



## Consejo Local Electoral

**EXPEDIENTE:** CLE-PA-07D-11 y sus acumulados CLE-PA-09D-11 y CLE-PA-12D-11.

**QUEJOSO:** Partido Acción Nacional **vs.** Coalición Nayarit Nos Une y su candidato a Gobernador del Estado Roberto Sandoval Castañeda.

**Vistos** para resolver los autos de los expedientes CLE-PA-07D-11 y sus acumulados CLE-PA-09D-11 y CLE-PA-12D-11, integrados con motivo de las Denuncias promovidas por José Efraín Duarte Santos, en contra de la coalición Nayarit Nos Une y su candidato a Gobernador del Estado, Roberto Sandoval Castañeda, por supuestas violaciones a la ley de la materia.

### R E S U L T A N D O

**1.-** Con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once, el Profesor José Efraín Duarte Santos, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local Electoral, presentó Denuncia ante esta autoridad electoral, en contra de Roberto Sandoval Castañeda y la coalición Nayarit Nos Une, porque a decir del denunciante, son responsables de la realización de actos anticipados de precampaña.

Con fechas 24 veinticuatro de mayo y 02 dos de junio del año 2011 dos mil once, el Profesor José Efraín Duarte Santos, representante del Partido Acción Nacional, presentó Denuncia ante esta autoridad electoral, en contra de Roberto Sandoval Castañeda y la coalición Nayarit Nos Une, porque a decir del denunciante, son responsables de la realización de actos anticipados de campaña.

**2.-** Mediante acuerdos de fecha 24 veinticuatro y 30 treinta de mayo y 07 siete de junio de 2011 dos mil once, respectivamente, se admitieron a trámite las Denuncias presentadas por el representante del Partido Acción Nacional, ordenándose emplazar a los denunciados para que dentro del término de 72 setenta y dos horas contestaran por escrito lo que a su interés legal conviniera, emplazamientos que se realizaron el 24 veinticuatro de mayo, 31 treinta y uno de mayo y 07 siete de junio respectivamente.

**3.-** Por acuerdos del 31 treinta y uno de mayo, 08 ocho de junio y 02 dos de julio de 2011 dos mil once, respectivamente, se tuvo a los denunciados contestando en tiempo la denuncia instaurada en su contra; teniendo a las partes ofreciendo pruebas, admitiéndose las que estaban apegadas a derecho y desahogándose en los



# Consejo Local Electoral

términos de ley; acuerdo en el que también se cerró la instrucción y se pusieron los autos en estado de resolución.

**4.-** Por otra parte, es de señalar, que el día 27 veintisiete de junio pasado, se recibió en este Instituto, una resolución emitida en la citada fecha, por la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el expediente SC-E-PAES-02/2011, en la cual se resolvió sobre la supuesta realización de actos anticipados de campaña por el candidato a Gobernador del Estado de la coalición Nayarit Nos Une, y se determinó que no se acreditaron los actos anticipados de campaña denunciados por el Partido Acción Nacional en contra de Roberto Sandoval Castañeda, misma que se tiene a la vista al momento de resolver el presente asunto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Consejo Local Electoral es competente para resolver las presentes Denuncias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 86, fracciones I y XXVI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ya que se refiere a la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

**SEGUNDO.-** El análisis de las denuncias evidencian que existe conexidad, en virtud de que en ellas se denuncia la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña realizados por Roberto Sandoval Castañeda y la coalición Nayarit Nos Une, los cuales esencialmente se encuentran vinculados en las tres denuncias y a través de las cuales se pretende que este Consejo Local Electoral decrete la inelegibilidad del candidato a Gobernador del Estado de la coalición Nayarit Nos Une.

Por tanto, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, ha lugar a decretar la acumulación de las denuncias identificadas con los números CLE-PA-09D-11 Y CLE-PA-12D-11 a la denuncia número CLE-PA-07D-11, por haber sido presentada en primer término y agregar copia certificada de los puntos resolutive del presente acuerdo a los autos de las denuncias acumuladas.

## TERCERO.- CUESTIÓN PREVIA

Antes de entrar al estudio de fondo del asunto, resulta necesario analizar las denuncias a la luz de lo resuelto por la Sala Constitucional-Electoral en el expediente SC-E-PAES-02/2011, en la cual se resuelve sobre la supuesta realización de actos anticipados de campaña por el candidato a Gobernador del Estado de la coalición Nayarit Nos Une; lo anterior es así, porque de la lectura de dicha resolución, que fuera notificada a este Instituto el pasado 28 veintiocho de junio, se desprende que dicho órgano jurisdiccional, analizó y resolvió hechos que fueron



## Consejo Local Electoral

denunciados ante este instituto a través de los procedimientos que en este acuerdo se analizan.

En primer término, se considera que los hechos marcados con los números 1 y 2 del escrito de denuncia presentado el 18 dieciocho de mayo último, y el 33 de la denuncia presentada el 24 veinticuatro de mayo, no se encuentran controvertidos por ser hechos reconocidos por las partes y además públicos y notorios. Es decir, la fecha en que dio inicio el proceso electoral, con las implicaciones que conlleva; la aprobación de las solicitudes de licencia de varios funcionarios públicos por parte de la actual legislatura, y; los términos del acuerdo de registro de candidatos a la gubernatura del Estado, emitido por el Consejo Local Electoral el 4 cuatro de mayo del año en curso, no se encuentran controvertidos y por lo tanto no se suscriben dentro de la litis.

Por otra parte, los hechos marcados con los números 3 tres al 13 trece de la denuncia presentada el 18 de mayo del año en curso, la cual quedó registrada bajo expediente número CLE-PA-07D-11, corresponden a los hechos denunciados en el expediente CLE-PA-09D-11, los cuales se identifican en la denuncia como 1 uno al 11 once, por lo cual, se realizará su estudio conjunto.

Finalmente, si analizamos los escritos de denuncia, tenemos que el hecho marcado con el número 14 de la denuncia CLE-PA-07D-11, así como los identificados con los números 12 al 32 de la denuncia CLE-PA-09D-11 y del 1 al 23 de la denuncia CLE-PA-12D-11 ya fueron analizados por la Sala Constitucional-Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver el expediente SC-E-PAES-02/2011.

Con el fin de mejor ilustrar sobre los hechos que estudiarán en el presente acuerdo, la información se concentra en el cuadro siguiente:

Expediente	Hechos denunciados	Hechos no controvertidos	Hechos sobre los que resolvió la Sala Constitucional-Electoral (cosa juzgada)	Hechos que se estudian en este acuerdo
CLE-PA-07D-11	14	1 y 2	14	3 al 13
CLE-PA-09D-11	33	33	12 al 32	1 al 11
CLE-PA-12D-11	23	-	1 al 23	-

Las razones por las que no se entrará a estudio de los hechos resueltos por la Sala Constitucional-Electoral, es porque de hacerlo se estaría estudiando y en su caso, resolviendo sobre cosa juzgada, por lo cual no es posible su análisis de nueva cuenta, a fin de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una



## Consejo Local Electoral

sentencia dictada por el máximo órgano jurisdiccional electoral del Estado de Nayarit.

Por ello se afirma, en el presente caso se surten los elementos para considerar que hay cosa juzgada de forma directa, ya que existe identidad en los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones, resultando aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 12/2003 cuyo rubro y texto son los siguientes:

**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.—** La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener



## Consejo Local Electoral

relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

**CUARTO.-** Una vez que se determinaron las cuestiones sobre las cuales se realizará el estudio de fondo y del examen de lo vertido por las partes en sus escritos respectivos, y que consiste en el estudio de los hechos 3 al 13 narrados en la denuncia radicada con el número CLE-PA-07D-11 y los mencionados en los numerales 1 al 11 de la denuncia CLE-PA-09D-11, los cuales coinciden plenamente en ambas denuncias refiriéndolos como actos anticipados de precampaña en la primera de ellas y como actos anticipados de campaña en la segunda, por lo que de la lectura de ellas se desprende que esencialmente plantean a este órgano lo siguiente:

A. El denunciante argumenta en esencia:

- a. Que con fecha 3 tres de febrero del año en curso, diversos medios masivos de comunicación social publicaron la conferencia sostenida vía tweet-cam con la consultora marketing político Gisela Rubach, la cual sostuvo: “Yo no soy de suposiciones, sé que el partido tiene claro que con el único que puede ganar es con Roberto Sandoval, muchos políticos nayaritas no han entendido el fenómeno de Roberto Sandoval: Roberto hace click con la gente; otros no hacen click abajo con la gente”; agregando del alcalde con licencia: “Su trabajo deja marcado a Tepic, que merece ser más moderno, estar en un contexto de un siglo XXI, de un nuevo milenio”, señalando además los ejes de propuesta de Roberto Sandoval Castañeda.

Que con lo anterior Gisela Rubach buscó el posicionar en el electorado nayarita a Roberto Sandoval Castañeda, al atribuirle cualidades personales especiales y calificar de bien su trabajo como alcalde, así como dar a conocer sus ejes de campaña basados en programas sociales, lo que se traduce como un acto anticipado de precampaña a favor del denunciado.

- b. Que el 11 once de febrero de 2011 dos mil once, José Gómez Pérez en entrevista brindada al Vallartense, manifestó que su partido no puede equivocarse en la elección de candidato a la gubernatura del Estado, dejando claro que la mejor carta del tricolor recae en la persona de Roberto Sandoval Castañeda, quien dijo: “Roberto Sandoval tiene una sólida formación ideológica de servicio social, experiencia administrativa, sensibilidad, oficio político y tolerancia, por lo que el Partido Revolucionario Institucional debe reconocer su liderazgo a todas las expresiones, para lograr un excelente fórmula para fomentar la unidad que se requiere para



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

continuar siendo gobierno en Nayarit”.

- c. Con fecha 15 quince de febrero del año en curso, Ana Lilia López Torres, esposa de Roberto Sandoval Castañeda, realizó un llamado ante los medios masivos de comunicación social, entre ellos XHKG TV de cobertura en todo el Estado, manifestando: “Que lo que estoy ahorita precisamente haciendo un llamado para que nuestro partido, para que la unidad exista dentro de él y sobre todo pedir una oportunidad para que así como Roberto está ahorita en la ciudad de México buscando este espacio que siempre ha buscado la oportunidad de que se lo de la gente, pero que también el partido tenga a bien hacer todo lo necesario para que él pueda participar y está luchando precisamente por abrir este espacio, nunca ha sido nada fácil pero que seguirá insistiendo y pidiendo la oportunidad de participar en los próximos comicios. Dentro del partido está buscando la apertura no precisamente que se le cierre, pero siempre tocando esa puerta que sea necesaria y precisamente ahorita está haciendo esa lucha constante para que se abra el partido, exista la unidad y podamos tener él como candidato primero Dios en las próximas elecciones pero hay que luchar por ello”.

Continuó manifestando que: “Los resultados de todas las encuestas arrojan que Roberto Sandoval, es el único que puede alzarse con la victoria en la elecciones, pero la mejor encuesta, es preguntándole a la gente, al taxista, al taquero, al carpintero, a la estilista, al de la carnicería, al del taller, al maestro de la escuela, al de la tiendita de la esquina, él está en el ánimo de la sociedad, por eso hemos decidido brindarle nuestro respaldo para que sea el candidato a Gobernador de Nayarit”.

Expresiones todas y cada una de ellas tendientes, a consideración del denunciante, a posicionar a su esposo Roberto Sandoval Castañeda, dentro del proceso electoral que nos ocupa.

- d. Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año que transcurre, la señora María del Rosario Mejía González, esposa de Ney González Sánchez Gobernador Constitucional del Estado, a quien se le conoce como Sharo Mejía, misma que encabeza al movimiento social de la Ola Roja, tuvo un encuentro directamente destinado a posicionar en el ánimo del brazo fuerte del priismo, como es considerada la Ola Roja, a Roberto Sandoval Castañeda, al referirse como el mejor posicionado en las encuestas, ser el candidato más viable, señalando que el PRI requiere un candidato fuerte y bien posicionado como lo es Roberto Sandoval Castañeda, garantizando con ello la continuidad de los programas sociales que creó la actual administración.

En entrevista a RTN la señora María del Rosario Mejía González al ser cuestionada si ella y la Ola Roja de lleno apoyaban a Roberto Sandoval, manifestó: “... Esta Ola Roja es algo especial...lo mejor para Nayarit lo queremos todo y bueno pues es un tiempo de decisiones, de tomar decisiones y bueno pues nosotros hemos visto las encuestas, hemos platicado con todos los integrantes de la Ola Roja y en realidad lo



## Consejo Local Electoral

que nosotros queremos es la unidad del partido que solamente se construye con candidatos ganadores que en realidad pues nosotros estamos pensando en lo mejor para Nayarit, en que los programas sociales sigan encaminándose, que sigan el próximo sexenio, que no se queden en el olvido la pensión alimenticia, los jóvenes de la tercera edad, la beca, los útiles escolares y tanta y tanta ayuda que se les da a las mujeres, que es una de mis grandes preocupaciones, cuando las mujeres tienen un problema de salud y que los programas sociales continúen y hemos visto que las encuestas favorecen a Roberto Sandoval y nosotros lo que queremos es la unidad del partido y todos unidos con la mejor actitud que tenemos los de la Ola Roja, creemos que vamos a sacar adelante al PRI, a un PRI ganador.....”.

Al ser cuestionada Sharo Mejía si solo con el apoyo de la Ola Roja se garantizaría la victoria del PRI, señaló: “Sí y bueno nosotros buscaremos, pues se han dado cuenta y hemos visto que tenemos buenos candidatos en el PRI, muy buenos candidatos como Gerardo Montenegro, Alejandro Galván que también es un muchacho muy inquieto, a Raúl Mejía que por cierto es mi hermano y que bueno pues entre todos podemos sacar adelante y pues nosotros con la Ola Roja, hemos estado ya casi estos 10 diez años con la Ola Roja y hemos estado construyendo esta fuerza de hombres y mujeres nayaritas, sólo queremos que Nayarit sea el mejor lugar para vivir.

Por último agregó Sharo Mejía: “Decirles que con la unión de la Ola Roja y con Roberto Sandoval creo que vamos a salir con un candidato triunfador, y bueno pues estamos esperando los tiempos que nos dé el partido, pero nosotros lo que queremos es ya tener una visión más de meta a futuro y que nuestros programas sociales sigan continuando”.

Continuando con las entrevistas sostenidas por Sharo Mejía al terminar su evento con la Ola Roja, manifestó: “Nosotros hemos visto como las encuestas ayudan, que las encuestas en Nayarit están funcionando, que esas encuestas favorecen a Roberto Sandoval y es por eso que nosotros estamos queriendo impulsar un gran candidato que nos ayude con los problemas sociales”.

Al ser cuestionada respecto a la unión y apoyo de la Ola Roja si son necesarios para garantizar la victoria del tricolor, respondió: “Nosotros lo que necesitamos es un PRI ganador y sabemos que un PRI ganador solamente se puede cumplir con la Ola Roja y gracias a todos”.

- e. Que las manifestaciones realizadas por Sharo González, tuvieron un efecto en el ánimo de diversos sectores sociales y políticos, ejemplo de ello es el posicionamiento de Carlos Alberto Castellón dirigente de los taxistas amarillos, quien en entrevista otorgada a NNnoticias [www.nayarit.tv](http://www.nayarit.tv), se le cuestionó si reconoce en Roberto Sandoval Castañeda como el mejor candidato a Gobernador por el Estado, expresó: “Como ayer atinadamente lo dijo la señora Sharo Mejía, se espera que tenga las



## Consejo Local Electoral

encuestas más altas, ahorita sabemos que Roberto Sandoval es el que va encabezando lo más seguro y lo que todos esperamos los priístas es que sea Roberto Sandoval porque sabemos que con él vamos a ganar, con él tenemos el triunfo asegurado y Roberto Sandoval es la persona indicada.

Se le preguntó si Roberto Sandoval sería un buen Gobernante, ante este señalamiento Carlos Alberto Castellón agregó: "Hoy que tenemos la oportunidad de que transformó a Nayarit que haga algo de bien, que le dé continuidad al trabajo que realizó mi amigo en lo personal Ney González, yo estoy seguro que Roberto Sandoval es la persona indicada".

Al referirse a la Alianza integrada por el PAN y PRD señaló: "Porque unidos con un PRI unido con un candidato fuerte como es Roberto Sandoval vamos a ganar y vamos a arrasar y primero Dios vamos a ganar desahogadamente este 3 tres de julio".

- f. Que las manifestaciones de la primera dama de Nayarit, no solo generaron expresiones en sectores sociales o políticos sino también en los medios masivos de comunicación social, los cuales hicieron los señalamientos correspondientes al ver el contundente apoyo a Roberto Sandoval Castañeda, ejemplo es el artículo publicado por Juan Manuel Estarrón en el Diario Monitor, en su página de Internet [www.periodicomonitor.com](http://www.periodicomonitor.com), denominado "Se quita Ney la máscara de demócrata y anuncia que va con Roberto Sandoval".
- g. Que ante los actos anticipados de precampaña realizados por María del Rosario Mejía González, logró posicionar en el escenario político electoral a Roberto Sandoval Castañeda, rompiendo con ello el principio de equidad que debe imperar en toda contienda electoral, prueba de ello es que el día 18 dieciocho de febrero del año en curso, el Senador con licencia Raúl Mejía González, solicitó que durante el presente proceso electoral se aplique la equidad.
- h. Que el mismo 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, Roberto Sandoval Castañeda en lugar de deslindarse de los actos anticipados de precampaña realizado en su favor por María del Rosario Mejía González, lo que hizo fue agradecer públicamente el respaldo brindado, en entrevista vía telefónica otorgada a Nayarit en Línea [www.nayaritenlinea.mx](http://www.nayaritenlinea.mx).
- i. Que el 19 diecinueve de febrero María del Rosario Mejía González continuó buscando el posicionamiento de Roberto Sandoval Castañeda, a través de la red social denominada Facebook, de lo que se dio cuenta Antonio Tello en Nayarit en Línea en el artículo: ROBERTO SANDOVAL Y EL EFECTO SHARO.
- j. El 20 veinte de febrero del presente año, Eduardo Ruiz Arce, Secretario General de la CTM en Nayarit, manifestó que las huestes cetemistas ven en Roberto Sandoval a un



## Consejo Local Electoral

hombre capaz de atender las necesidades del sector obrero, por eso lo impulsarán desde sus trincheras.

- k. En la fecha antes mencionada, Roberto Sandoval Castañeda realizó una conferencia de prensa, donde habló y se manejó como si ya fuera precandidato del PRI a Gobernador de Nayarit, y el cual manifestó: “Me siento muy fortalecido por ese pronunciamiento de la señora Sharo Mejía de la cual agradezco mucho y bueno seguiré trabajando, así como también agradezco el respaldo de la C.T.M., que en su caso hizo su pronunciamiento, y bueno listos nosotros, sin que se olvide que vengo del pueblo, que mi único jefe es el pueblo quien me ha llevado y me ha respaldado es la gente de Tepic, la gente de Nayarit,...”, yo estoy convencido que esta nueva generación de Enrique Peña Nieto, Humberto Moreira y Roberto Sandoval vamos a seguir cambiando a Nayarit..., la fortaleza de Roberto Sandoval está en el pueblo, en los barrios, en las colonias, que vote el que quiera y que sea candidato del PRI, el que tenga una cartilla de elector abierta para que garantice el triunfo de lo que viene”.

Ante el cuestionamiento de los medios masivos de comunicación social señaló: “...y también la primeras acciones de campaña serán ir a la PGR, ir al Ejército pedirles que si hay investigación para Roberto Sandoval.....voy empezando, cambiare los sistemas y buscaré y la primera audiencia que tendré es con cada uno de los elementos de seguridad pública de uno en uno a ver qué compromiso tiene con Nayarit.....les quiero decir el que si tendremos helicóptero pero para la seguridad pública.

- l. Que fuera de todo apego a los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en el proceso electoral ante el posicionamiento político electoral de Roberto Sandoval Castañeda, a través del apoyo de María del Rosario Mejía González, los líderes de los taxistas amarillos y de la CTM, quienes destacaron cualidades personales y lo señalaron directamente como el candidato mejor posicionado en las encuestas, como el idóneo para el Partido Revolucionario Institucional, generó que más actores políticos se sumaran a la realización de actos anticipados de precampaña a favor de Roberto Sandoval Castañeda, como son Jocelyn Fernández Molina y Roberto Rodríguez Medrano, ya que la primera declaró a [www.nayarit.tvnayarit.com](http://www.nayarit.tvnayarit.com), que está totalmente de acuerdo con el pronunciamiento que hizo Sharo Mejía, porque la Ola Roja es un movimiento importante que hace ganar al PRI, que hace ganar a cualquier candidato y que en este momento la persona que va arriba en las encuestas de los aspirantes es sin duda Roberto Sandoval.

Roberto Rodríguez Medrano en síntesis declaró: Coincidimos con la CTM, la Ola Roja y todos aquellos que crean que Roberto Sandoval es el mejor, porque las encuestas no mienten ya que la gente a quien quiere ver en la boleta es a Roberto Sandoval.



## Consejo Local Electoral

- m. Que el 23 veintitrés de febrero del presente año, la senadora suplente Magaly Ramírez Hermosillo, señaló en entrevista a nayarit.com, que el tricolor tiene destacados cuadros políticos pero sólo Roberto Sandoval Castañeda, reúne los requisitos para obtener el triunfo este año.
- n. Que el 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, Jassive Patricia Durán Maciel, regidora con licencia del Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de este Municipio, sostuvo que el mejor candidato a la gubernatura del estado es Roberto Sandoval Castañeda, porque se perfila como el de mayor penetración de la gente.
- o. Que el 26 veintiséis de marzo de este año, el ex Secretario de Salud Omar Reynoso Gallegos manifestó al periódico Meridiano, que Roberto Sandoval es el mejor perfil que garantiza el triunfo al revolucionario Institucional en la contienda para Gobernador de Nayarit, y se refirió a Roberto Sandoval como un candidato joven, del pueblo, con el carisma y la visión necesaria para seguir transformando a Nayarit, señalando al finalizar: Tengo confianza de que Roberto Sandoval será nuestro próximo Gobernador.
- p. Que el 19 diecinueve de marzo de 2011 dos mil once, la coalición Nayarit Nos Une, lanzó la convocatoria para que sus militantes participaran en el proceso interno de selección de precandidato a Gobernador del Estado, señalando como fecha para realizar dicho registro el 29 veintinueve de marzo de los cursantes, convocatoria en la que se determinó que el periodo para realizar la precampaña corresponde del 31 treinta y uno de marzo al 12 doce de abril.

Haciéndose público en los diversos medios de comunicación social que Roberto Sandoval Castañeda, fue el único aspirante que se registró como precandidato en tiempo y forma, obteniendo por ende el carácter de precandidato único.

- q. Que en la marcha que se realizó para el registro de Roberto Sandoval Castañeda, este manifestó: "Construyamos juntos el Nayarit que todos queremos, con la fuerza de la gente, con la unidad del partido, con un amigo cercano a la gente, como lo es Roberto Sandoval, como lo es su amigo que ha estado siempre trabajando, por eso amigos y amigas estamos decididos a ganar, estamos decididos que con la fuerza de la gente vamos a lograr la victoria, seguro que sí, vamos por la victoria".
- r. Que en el caso a estudio los actos anticipados de precampaña consisten en toda la serie de manifestaciones y eventos realizados por Roberto Sandoval Castañeda, así como diversos actores políticos y sociales, en especial los efectuados por María del Rosario Mejía González y Ana Lilia López Torres, tuvieron por objeto difundir y promocionar la imagen y persona de Roberto Sandoval Castañeda para ocupar la Gubernatura al Estado, así como posicionarlo como candidato único aún antes de la convocatoria relativa al proceso interno de la selección de la coalición Nayarit Nos

## Consejo Local Electoral

Une, tomando así ventaja y posicionamiento respecto a los demás contendientes dentro y fuera del proceso interno, lo que se encuentra prohibido por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado.

- s. Que de los datos anticipados de precampaña ejecutado por Roberto Sandoval Castañeda, así como por los diversos actores políticos-sociales señalados, se encuentran identificados los elementos que los componen como lo son el personal, subjetivo y temporal.

Que el elemento personal se configura porque al sujeto que indudablemente se posiciona ante el electorado, es a Roberto Sandoval Castañeda, a quien señalan ante los medios masivos de comunicación social con características y cualidades especiales que lo hacen el candidato idóneo y único a la gubernatura del estado por ser el mejor posicionado en las encuestas, con mejor proyecto, con programas sociales, que aglutina más gente, que fue un excelente alcalde, que tiene la experiencia de haber administrado al Ayuntamiento de Tepic, que genera la oportunidad de transformar a Nayarit, quien asegura el triunfo al Partido Revolucionario Institucional el 3 tres de julio, por lo que resulta indudable que a quien posicionan ante el electorado es única y exclusivamente a Roberto Sandoval Castañeda.

Que en cuanto al elemento temporal es importante precisar que toda la serie de eventos y manifestaciones que constituyen actos anticipados de precampaña fueron realizados por los actores político sociales y por el propio Roberto Sandoval Castañeda una vez iniciado del proceso electoral 2011 dos mil once y antes incluso de que se lanzara la convocatoria para participar en el proceso interno y previo a su registro como precandidato, es decir, fuera de los tiempos permitidos por la Ley Electoral del Estado y en términos de su proceso interno de selección de candidatos de la coalición Nayarit Nos Une.

Que el elemento subjetivo también se dio, porque todas y cada una de las expresiones realizadas por los actores políticos sociales, así como del propio Roberto Sandoval Castañeda, tuvieron como objeto influir en el electorado para lograr el posicionamiento de su persona a un cargo de elección popular, específicamente precandidato a la gubernatura del Estado y que con la generación reiterada de actos anticipados de precampaña, logró posicionarse a tal grado de llegar a ser el precandidato único de la coalición Nayarit Nos Une, rompiendo el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

B. Por su parte, los denunciados en sus contestaciones a las denuncias radicadas bajo los números CLE-PA-07D-11 y CLE-PA-09D-11 contra actos anticipados de precampaña y campaña, respectivamente, aducen en lo medular:

## Consejo Local Electoral

- a. Roberto Sandoval Castañeda, nunca posicionó una plataforma electoral, como tampoco solicitó el voto a los militantes o simpatizantes de los partidos políticos coaligados antes del periodo de precampaña, ni realizó actos de propaganda en la que se dirigiera a los afiliados o simpatizantes de los partidos coaligados para obtener su respaldo para ser postulado como candidato.
- b. Las expresiones y manifestaciones que realizaron los CC. Gisela Rubach, José Gómez Pérez, Ana Lilia López Torres, María del Rosario Mejía González, Carlos Alberto Castellón, Antonio Tello, Eduardo Ruiz Arce, Joselyn Fernández Molina, Magaly Ramírez Hermosillo, Jassive Patricia Durán Maciel, Omar Reynozo Gallegos, en las cuales, mencionan el nombre de Roberto Sandoval Castañeda, en entrevistas, redes sociales o bien en notas periodísticas, única y exclusivamente dan a conocer la opinión de quien las emite, lo que de ninguna manera constituye una responsabilidad para Roberto Sandoval ni para la coalición Nayarit Nos Une

Las manifestaciones vertidas por dichos ciudadanos no se pueden tener por actos anticipados de precampaña ni nada que se le asemeje, puesto que ni Roberto Sandoval, ni la Coalición "Nayarit nos une", realizaron ninguna de las actividades enunciadas en dicho numeral, tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de Roberto Sandoval Castañeda para ocupar una postulación a cargo de elección popular, sino que se trata de manifestaciones realizadas por personas distintas, en las cuales, además, no se solicita el apoyo para la coalición Nayarit nos une y/o Roberto Sandoval.

Por otra parte, si partimos de que el artículo 143 de la Ley Electoral considera como acto de precampaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en las que los precandidatos registrados, partidos políticos, militantes o cualquier otra persona vinculada a los anteriores se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados o postular como candidatos a cargos de elección popular a determinadas personas, dentro de los plazos legales; tenemos que, de las manifestaciones esgrimidas por las personas que señala el denunciante, ninguna de ellas se realizó para promover una postulación, ni bajo las circunstancias enumeradas en dicho artículo, puesto que de lo señalado y de los medios de prueba ofrecidos por el promovente, no se desprende que dichos comentarios se hayan realizado en reuniones públicas, asambleas, marchas y mucho menos en alguna actividad dirigida a obtener ningún respaldo para la postulación de Roberto Sandoval Castañeda ni de la coalición Nayarit nos une.

Los hechos denunciados no se configuran como actos anticipados de precampaña, por lo cual, aunque se hayan realizado fuera del plazo previsto en la ley, no pueden constituir actos anticipados, por no contener la materia que caracteriza a los actos de precampaña, independientemente del tiempo en que se realizaron.

Por todo lo anterior, se deduce que, por las características contenidas en lo que se entiende por precampaña electoral o actos de dicha etapa, y analizando las expresiones que se argumentan en el escrito de denuncia, definitivamente, no se conformaron ni actos de precampaña y por lo tanto actos anticipados de los mismos; pues en ningún momento fue solicitado el voto ciudadano, el de los militantes, o el de los simpatizantes de algún partido político a favor del C.

## Consejo Local Electoral

Roberto Sandoval Castañeda. En esa tesitura, aun cuando existieran las expresiones manifestadas por CC. Gisela Rubach, José Gómez Pérez, Ana Lilia López Torres, María del Rosario Mejía González, Carlos Alberto Castellón, Antonio Tello, Eduardo Ruiz Árce, Joselyn Fernández Molina, Magaly Ramírez Hermosillo, Jassive Patricia Durán Maciel, Omar Reynoso Gallegos, nombres que en el escrito de denuncia se señalan, en el sentido que se ha manifestado, ello no es una razón determinante para considerar que se configura la realización de actos anticipados de precampaña y por lo tanto lo supuestamente dicho no tendría la intención de influir de manera negativa en la equidad de la competencia electoral.

- c. Por lo que respecta a las declaraciones que según la parte actora realizó el candidato a Gobernador, Roberto Sandoval Castañeda, es necesario decir que en ningún momento se advierte que haya solicitado el apoyo de la ciudadanía para obtener la postulación de la candidatura a un puesto de elección popular, ni tampoco que busque algún posicionamiento para el mismo fin, así como tampoco dio a conocer su plataforma electoral, sencillamente aborda temas sobre los que se le cuestiona pero de forma alguna pretende hacer promoción entre los militantes o simpatizantes de su partido ni de la coalición "Nayarit Nos Une".
- d. Por lo que hace a los comentarios esgrimidos por los CC. Juan Manuel Estarrón y Raúl Mejía González, cabe destacar, que sus manifestaciones, lejos de posicionar al hoy candidato, o utilizar expresiones que lo pudieran postular, o bien favorecer, contrariamente lo perjudican.
- e. La Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral. Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

En tal sentido, en el caso que nos ocupa el elemento subjetivo no se colma en virtud de que en ningún momento se buscó presentar la plataforma electoral ni se promocionó a candidato alguno para obtener el voto de la ciudadanía.

- f. Las personas a quienes se atribuyen las declaraciones que ahora se denuncian, son ciudadanos con derechos garantizados por la Carta Magna, como lo es la libertad de expresión y por otra parte el derecho a la información de los ciudadanos, por ello, la maximización de dichas libertades adquiere una especial relevancia en el contexto del debate político en el que obviamente se encuentran inmersos no sólo los procesos internos de selección de candidatos, sino el proceso electoral en general.

Así mismo, por lo que se refiere a las entrevistas, no hay elementos para afirmar que estas hayan sido programadas, contratadas o consensuadas de forma previa con los medios de comunicación, o que hubieran sido varias las entrevistas



## Consejo Local Electoral

realizadas en donde se sostuvieran las mismas aseveraciones; por el contrario, se trató de la cobertura periodística de entrevistas realizadas a preguntas expresas, en ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información.

En efecto, lo más que puede demostrarse con esos elementos de prueba, es que en distintas fechas, algunas personas fueron entrevistadas y emitieron un comentario favorable hacia nuestro candidato, y que se dieron algunas noticias de él; pero en modo alguno, se puede comprobar que se trate de una actividad orquestada o tendente a beneficiar única y exclusivamente a nuestro candidato, dado que no existe algún otro elemento de prueba que así lo haga suponer, sólo notas periodísticas y reportes informativos, que se encuentran amparados en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, esto es, de una genuina labor de información.

Así mismo, ninguna de las pruebas presentadas por la denunciante acredita que se haya actuado de forma reiterada, sistemática, intencional, consiente, etc., con el propósito de posicionar la imagen de Roberto Sandoval frente al electorado, colocándolo en una situación ventajosa ante el resto de los aspirantes; así como tampoco que las entrevistas y notas periodísticas se hayan difundido en espacios pagados para tal fin.

- g. De acuerdo al artículo 19, párrafo 3; de la Ley de Justicia Electoral, en relación con el artículo 15, del Procedimiento para el Desahogo de Quejas y Denuncias, el ofrecimiento de pruebas técnicas debe satisfacer ciertos requisitos, como es el señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las cosas, los lugares y las circunstancias de modo tiempo y lugar; requisitos que la denunciante no cumplió.

En caso de que esa H. Autoridad administrativa admitiera las pruebas técnicas que ofrece la denunciante, consistentes en siete videos que obran en un CD, se objetan en cuanto a su alcance probatorio por ser insuficientes para demostrar que ocurrieron los hechos descritos en la denuncia, toda vez que dichos videos, no constituyen prueba plena para demostrar sus afirmaciones, aun y cuando se manifieste que se dio fe notarial de su origen y contenido, puesto que el notario público no puede dar fe de su autenticidad.

Por tanto, las mencionadas pruebas técnicas, nada aportan para la comprobación de los hechos descritos por la denunciante, y al ser así, deberá desestimarse dicho medio de prueba por no ser pertinente ni idóneo para que el actor demuestre sus afirmaciones.

En el mismo sentido, las notas periodísticas que ofrece la denunciante no constituyen un medio de prueba idóneo para acreditar los hechos manifestados, ya que se trata de apreciaciones, interpretaciones u opiniones, propias de los periodistas, así como que son simples indicios, que no se encuentran administrados con algún otro elemento de prueba contundente y por lo tanto no deben de ser tenidas en cuenta al momento de resolver, por lo que deben desestimarse.



## Consejo Local Electoral

Por tanto, las referidas pruebas no se encuentran adminiculadas con algunas otras que permitan a esa autoridad concluir de la manera en que lo hace el incoante, es decir, que dicho acontecimiento pueda ser calificado como un acto anticipado de precampaña.

- h. Se niega que la coalición Nayarit Nos Une y Roberto Sandoval Castañeda hayan realizado actos de precampaña al momento de realizar el registro ante el órgano de Gobierno de la coalición.

**QUINTO.-** Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, es evidente que la cuestión a dilucidar en el presente caso, es determinar si Roberto Sandoval Castañeda y la coalición Nayarit Nos Une realizaron actos anticipados de precampaña y campaña, contraviniendo con ello disposiciones constitucionales y legales y violentando el principio de equidad que debe regir la contienda electoral.

En primer término, debemos ubicarnos en las disposiciones legales aplicables al caso concreto, específicamente los artículos 119, 143 y 144 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los cuales se transcriben a continuación:

**Artículo 119.-** Las precampañas realizadas por los precandidatos registrados, comprenden, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá realizar este tipo de actividades, tales como reuniones públicas, marchas, asambleas, publicidad impresa o en los medios de comunicación social, así como cualquiera otra tendiente a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, fuera de los períodos establecidos por esta ley y sin que haya sido formalmente registrado como aspirante.

**Artículo 143.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular, al conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, que inicia con la emisión de la convocatoria del proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular y concluye con el acto partidario de declaración formal de ganador;

II. Precampaña electoral, al conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes y los precandidatos debidamente registrados por cada instituto político, a efecto de obtener la candidatura a cargos de elección popular, que se realiza dentro de los plazos establecidos en el presente ordenamiento.



## Consejo Local Electoral

III. Acto de precampaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en las que los precandidatos registrados, partidos políticos, militantes o cualquier otra persona vinculada a los anteriores, se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados o postular como candidatos a cargos de elección popular a determinadas personas, dentro de los plazos legales;

IV. Campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en esta ley;

V. Acto de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

VI. Actos anticipados de campaña, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, entrevistas en medios de comunicación social, grabaciones, proyecciones o cualquier otro análogo, así como las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, organizaciones sociales, voceros, aspirantes a un cargo de elección popular, precandidatos o candidatos se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, antes de la fecha de inicio de las precampañas o campañas electorales respectivas;

VII. Propaganda gubernamental, a aquella de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social que bajo cualquier modalidad de comunicación social difunden los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, con motivo de sus funciones;

VIII. Propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos registrados, militantes y sus simpatizantes, con fines político electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares;

IX. Aspirante a precandidato, al ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su registro como precandidato dentro de un proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular;

X. Precandidato único, al ciudadano registrado internamente por un partido político y habilitado mediante aviso al Instituto Estatal Electoral para realizar actos de precampaña o proselitismo, aun y cuando no exista contienda interna, a fin de postularse como candidato de un partido político a un cargo de elección popular;



## Consejo Local Electoral

XI. Precandidato, al ciudadano que, debidamente registrado al interior de un partido político, contiene con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;

XII. Candidato, al ciudadano que, debidamente registrado ante los órganos electorales, pretende acceder a un cargo de elección popular mediante el voto popular;

XIII. Militante de partido político, al ciudadano que formalmente pertenece a un partido político y participa en las actividades propias del mismo, sea en su organización o funcionamiento y que estatutariamente cuenta con derechos y obligaciones, y;

XIV. Simpatizante de partido político, a la persona que se adhiere espontáneamente a un partido, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación.

**Artículo 144.-** Se prohíbe realizar actos anticipados de campaña a quienes aspiren a obtener un cargo de elección popular por parte de algún partido político o coalición.

Los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el órgano electoral estatal o el municipal que corresponda, podrán impugnar el registro como candidato de quien consideren ha incurrido en la realización de estos actos.

Quien impugne por actos anticipados de campaña, deberá reunir y presentar los elementos de prueba tendientes a establecer el vínculo de dichos actos con el candidato que se impugne. Dichas pruebas se sujetarán a lo establecido al efecto por la ley de la materia.

De lo anterior, se desprende que para que se constituyan actos anticipados de precampaña es menester que se evidencie la intención de posicionarse o lograr el reconocimiento de la sociedad para obtener la postulación de una candidatura, en este caso, la de Gobernador del Estado.

**SEXTO.-** El acervo probatorio presentado por el denunciante en la cuestión que se resuelve, consiste en:

Documentales privadas consistentes en: 5 cinco notas periodísticas que aparecen en los periódicos Diario Crítica, del 03 tres de febrero de 2011 dos mil once; Periódico Realidades, edición del 22 veintidós de febrero del año en curso; Periódico Meridiano de fecha 17 de febrero del presente año; Periódico Meridiano de fechas 22 de febrero y 26 de marzo de 2011 dos mil once;

Documental pública consistente en instrumento público número 27,718 veintisiete mil setecientos dieciocho, Tomo Centésimo Quincuagésimo Noveno, Libro Seis, de fecha 20 veinte de abril del año en curso, pasado ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Daniel Saucedo Berecochea, mediante el cual se da fe de la existencia de diversos links y páginas de Internet.



## Consejo Local Electoral

Pruebas Técnicas consistentes en 7 siete videos que obran en un disco óptico anexo al instrumento público 27,718 veintisiete mil setecientos dieciocho, Tomo Centésimo Quincuagésimo Noveno, Libro Seis, de fecha 20 veinte de abril del año en curso, pasado ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Daniel Saucedo Berecochea, mediante el cual se da fe del origen de los videos y contenido de los mismos.

Documentales públicas: Copia certificada de la Convocatoria expedida por la coalición Nayarit Nos Une, a los militantes del Partido Revolucionario Institucional que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, para el periodo constitucional 2011-2017, de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso. Copia certificada del oficio mediante el cual la coalición Nayarit Nos Une registra a Roberto Sandoval como precandidato único ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Instrumental de Actuaciones.

Presuncional legal y humana.

Para realizar una adecuada valoración de las pruebas admitidas al denunciante, es preciso transcribir el desahogo de las pruebas técnicas en la parte relativa a las declaraciones que se denuncian como actos anticipados de precampaña y campaña. Las cuales son al tenor siguiente:

### **VIDEO 1. “Mi apoyo y voto para Roberto Jocelyn”**

En este video se aprecia una entrevista al parecer con JOCELYN FERNÁNDEZ MOLINA y a los 00:22 veintidós segundos de haber iniciado el video la entrevistada manifiesta:

“Respecto al pronunciamiento que hizo Sharo Mejía, decirte que estoy yo en lo personal Jocelyn Fernández, totalmente de acuerdo, porque eh como ella lo mencionó, la Ola Roja, bueno, es un movimiento importante, es un movimiento que hace ganar al PRI, que hace ganar a cualquier candidato, y, si ella eh se tomó esa decisión, fue como lo explicó, porque en el PRI Nacional he, nos he, se pidió bueno, el candidato que nos garantice el triunfo, y en este momento, el candi..., la persona que va arriba en las encuestas de los aspirantes, es sin duda Roberto Sandoval, entonces es por eso que se toma esa decisión, y finalmente nosotros como integrantes, yo, Jocelyn Fernández, como parte de la Ola Roja, respaldo totalmente la, el pronunciamiento hecho por la señora Sharo Mejía, que es quien liderea la Ola Roja en estos momentos.”

Concluyendo esta intervención al 01:12 un minuto con doce segundos

### **VIDEO 2. “Mi único jefe es el pueblo Roberto Sandoval”**



## Consejo Local Electoral

En el video se aprecia una entrevista al parecer con Roberto Sandoval Castañeda, quien a los 00:04 cuatro segundos de haber iniciado el video manifiesta:

“Me siento muy fortalecido por ese, por ese, ese pronunciamiento de la señora Sharo Mejía, del cual le agradezco mucho y bueno seguiré trabajando, así como también agradezco el espal..., eh el, el respaldo más bien de la C.T.M. también, que en su caso hizo su pronunciamiento y bueno listos nosotros, sin que se me olvide que vengo del pueblo, que mi único jefe es el pueblo y quien me ha llevado y me ha respaldado, es esta la gente de Tepic, la gente de Nayarit, que quiere que sigamos, que sigamos prosperando en Nayarit, el que va a ser líder, Humberto Moreira, de lo cual coincidimos Humberto Moreira y su servidor, que él como Presidente Municipal de Saltillo pidió consulta a la base y se la negaron y al final de cuentas le dieron la consulta a la base y así fue candidato a Gobernador de Coahuila y así ganó Coahuila, coincido también con el Gobernador actual Ney González, que hace seis años también pidió consulta a la base y se la dieron, y bueno hoy es Gobernador, también este quiero agradecer públicamente, al Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, por todo el respaldo, el apoyo y todo el la apertura que le ha dado a Roberto Sandoval, el tiempo, el consejo a nivel nacional de Enrique Peña Nieto ha sido muy importante para Roberto Sandoval, este yo estoy convencido que esta nueva generación de Enrique Peña Nieto, de Humberto Moreira y Roberto Sandoval vamos a seguir cambiando a Nayarit, la experiencia de haber gobernado Tepic, quiero decirte que para ser Gobernador yo, yo este, les avalaría que tendrían que ser Presidente Municipal de Tepic; por eso también reconozco a Raúl Mejía que tiene muchas posibilidades por haber sido Presidente Municipal de Tepic, los demás, les recomiendo que pasen por una administración como la de Tepic, yo confío mucho en que el Senador Raúl Mejía, con su experiencia, con su madurez, este podamos llegar a un acuerdo, y para mí el acuerdo es consulta a la base abierta eh, pero abierta, ojo, abierta, nada de que, a eh, consulta a los militantes, nada que no, pues he la fortaleza de Roberto Sandoval está en el pueblo, en los barrios, en los ejidos, en las colonias, que vote el que quiera que sea candidato del PRI, el que tenga una cartilla de elector, abierta, para que garantice el triunfo de lo que viene.”

Concluyendo esta intervención a los 02:32 dos minutos con treinta y dos segundos

### **VIDEO 3. “Helicóptero será para policía no para uso de gobernador, dice Roberto Sandoval”**

En conferencia con Roberto Sandoval Castañeda, a los 00:05 cinco segundos de haber iniciado el video manifiesta:

“Eh no hay, no hay unas candidaturas eh sanamente concretadas, nunca existen, ahí en el per..., en la alianza, pues está la señora este Martha Elena García de Echevarría, está Acosta Naran... Naranjo, está Carlos Carrillo, y yo les aseguro que los tres traen su equipo no, y a la hora de la hora que salga uno, los demás también no le van a entrar, se van a venir para acá.”



## Consejo Local Electoral

Concluye en el segundo 00:34 treinta y cuatro.

En el mismo video a los 00:43 cuarenta y tres segundos de haber iniciado el entrevistado manifiesta:

“Fíjese que en el box, les voy a contar algo, me encanta el box, seguido nos vamos a ver entrenar al Canelo y yo les pregunto a los boxeadores que cuando le hacen, cuando le pegan duro y le hacen, ¿si se han dado cuenta?, es porque les dolió muchísimo, es porque les dolió, cuando les pegan duro y que les quieren, se ríen, se burlan de los demás, como para decir no me dolió pégame, eh creo que la corona es por ahí, y también, este las primeras, las primeras acciones de campaña serán ir a la PGR, ir al Ejército a pedirles que si hay investigación para Roberto Sandoval, por este cualquier problema de delincuencia o narcotráfico, o algo, me lo hagan saber un mes después de empezar las candidaturas, porque ya ahorita se da mucho de que quince días antes o una semana antes de la elección sacan que fulano de tal es narco, que está metido en la delincuencia, y después de la elección dicen: disculpen, nos equivocamos, así que listos, preparados con mi familia para enfrentar las cosas positivas, y las negativas desgraciadamente se las dejamos a los desesperados, voy empezando, cambiaré los sistemas y buscaré las primeras audiencias que tendré, las primeras audiencias que tendré es con cada uno de los elementos de seguridad pública, de uno en uno a ver qué compromiso tienen con Nayarit, a ver que van a hacer por Nayarit y si están dispuestos a capacitarse, ganar más dinero, pero sí enfrentar con dignidad la seguridad y la tranquilidad de Nayarit, y bueno, ya que estoy calentito en esto, les quiero decir que el, si tendremos helicóptero, pero para la seguridad, no va a ser para el Gobernador, va a ser para la seguridad, vamos a tener un helicóptero para que puedan, este, detectar rápido y que no se nos vaya ningún delincuente, por eso este yo, seguiré andando en mi camioneta, en mi carro y en mi caballo, pero el helicóptero seguirá este, trabajando para la seguridad de Nayarit.”

Concluyendo en el minuto 02:53 dos con cincuenta y tres segundos.

### **VIDEO 4. “Taxistas entregan su apoyo a Roberto”**

En entrevista para nayarit.tv se aprecia a una persona al parecer Carlos Alberto Saldate Castellón, quien a los 00:22 veintidós segundos de haber iniciado el video el entrevistado manifiesta:

“Como ayer atinadamente lo dijo la señora Sharo, se espera que tenga las encuestas más altas, ahorita sabemos quien es, sabemos que Roberto Sandoval es el que va encabezando, lo más seguro y lo que todos esperamos, todos los priístas, que sea Roberto Sandoval, porque sabemos que con él vamos a ganar, con el tenemos el triunfo asegurado y Roberto Sandoval es la persona indicada.”

Dicha intervención concluye a los 00:40 cuarenta segundos, reanudando a los 00:52 cincuenta y dos segundos



## Consejo Local Electoral

“Entonces hoy, hoy que tenemos la oportunidad de que transforme Nayarit, que haga algo bien, que le de continuidad al trabajo que realizó mi amigo personal Ney González, yo estoy seguro que Roberto Sandoval es la persona indicada.”

Esta intervención concluye al 01:02 un minuto con dos segundos

Por último, al 01:11 un minuto con once segundos afirma

“Porque unidos, con un PRI unido, con un candidato fuerte como es Roberto Sandoval, vamos a ganar y vamos a arrasar y primero Dios vamos a ganar desahogadamente este 3 de julio”

Concluyendo al 01:20 un minuto con veinte segundos

### **VIDEO 5. “Sharo Mejía anuncia apoyo de la ola roja a Roberto Sandoval (parte I)”**

En este video se aprecia una entrevista supuestamente con la señora María del Rosario Mejía y a los 00:22 veintidós segundos de haber iniciado el video la entrevistada manifiesta:

“Bueno pues la Ola Roja está, este una eh, de las mejores que tiene Nayarit, porque no nada más hablamos de una ola roja de con..., sino que esta Ola Roja es algo especial, porque en realidad nosotros lo que tenemos es la mejor actitud, nosotros estamos trabajando en todo el Estado, y bueno pues como ustedes han visto, nosotros hemos recorrido el Estado, las comunidades, y en cada una de ellas tenemos voluntarias, cuando a mí me dicen: yo pertenezco a la Ola Roja, es porque es una persona que quiere lo mejor para Nayarit, lo mejor para Nayarit lo queremos todos, y bueno pues es una, es un tiempo de decisiones, de tomar decisiones y bueno pues nosotros hemos visto las encuestas, hemos platicado con todos los integrantes de la Ola, la Ola Roja, y en realidad lo que nosotros queremos es la unidad del partido, la unidad del partido pues solamente se construye con candidatos ganadores, que en realidad, pues nosotros estamos pensando en el mejor futuro para Nayarit, en que los programas sociales sigan encaminándose, que sigan en el próximo sexenio, los programas y que no nada más queden en el olvido, la pensión alimenticia, los jóvenes de la tercera edad, la beca, los útiles escolares y tantos a tanta ayuda que se le da a las mujeres que es una de mis grandes preocupaciones, cuando las mujeres tienen un problema de salud y que las, los programas sociales continúen y bueno pues hemos visto estas encuestas que favorecen a Roberto Sandoval y nosotros lo que queremos es la unidad del partido y todos unidos con la mejor actitud que tenemos los de la Ola Roja, cre..., creemos que vamos a sacar adelante al PRI, a un PRI ganador y bueno pues a nosotros no nos queda sólo que agradecer toda la ayuda que nos ha dado Beatriz Paredes como dirigente del partido y... y ahora con su nuevo dirigente Humberto Moreira, que en, la verdad sólo estamos agradeciendo toda su confianza que han tenido en el Estado de Nayarit, queremos unidos llegar, pues con un buen ganador.”



## Consejo Local Electoral

Concluyendo esta intervención a los 2:41 dos minutos con cuarenta y un segundos Reanudando al minuto 2:50 dos minutos con cincuenta segundos con declaraciones que realiza la misma señora María del Rosario Mejía en este sentido:

“Sí, y bueno, pues nosotros, ustedes pues se han dado cuenta y hemos visto que tenemos buenos candidatos en el PRI, muy buenos candidatos como es Gerardo Montenegro, tenemos a... a Galván a Alejandro Galván que también es un muchacho muy inquieto, a Raúl Mejía, que por cierto es mi hermano, y que bueno pues, entre todos creo que podemos sacar adelante, y pues nosotros con la Ola Roja que hemos estado pues atendiendo estos nueve años, nueve años que hemos estado, ya casi diez años con la O... Ola Roja y hemos estado construyendo esta fuerza de hombres y mujeres nayaritas que sólo queremos que Nayarit sea el mejor lugar para vivir”

Concluyendo esta intervención a los 03:32 tres minutos con treinta y dos segundos

Finalmente, a los 03:37 tres minutos con treinta y siete segundos manifiesta:

“No pues nada más decirles que estamos seguros que con la unión de la Ola Roja y Roberto Sandoval creo que vamos a salir con un candidato triunfador y bueno pues estamos esperando los tiempos que nos da el partido, pero bueno, pues nosotros lo que queremos es ya tener un, una, una visión más en este futuro y que nuestros programas sociales sigan continuando.”

Concluyendo esta intervención a los 04:02 cuatro minutos con dos segundos

### **VIDEO 5. “Sharo Mejía anuncia apoyo de la ola roja a Roberto Sandoval (parte II)”**

A los 00:30 treinta segundos de haber iniciado el video la señora María del Rosario manifiesta:

“Nosotros hemos visto como las encuestas han... pues ayudan y que las encuestas en Nayarit el PRI está funcionando, y que esas encuestas pues favorecen a Roberto Sandoval y e y es por eso que nosotros estamos queriendo que impulsar un gran candidato, un candidato que nos ayude con los programas sociales.”

Concluyendo esta intervención a los 00:55 cincuenta y cinco segundos, para reanudar al 01:05 un minuto con cinco segundos de haber iniciado el video, en donde manifiesta:

“Nosotros lo que necesitamos es un PRI ganador y sabemos que el PRI ganador solamente se puede cumplir con la Ola Roja y gracias a todos...”

Concluyendo esta intervención al 01:19 un minuto con diecinueve segundos



## Consejo Local Electoral

### VIDEO 7. “Ana Lilia reitera postura de Roberto Sandoval”

A los 00:02 dos segundos de haber iniciado el video la entrevistada manifiesta:

“Es lo que estoy ahorita, eh precisamente haciéndole un llamado para que nuestro partido, para que la unidad exista dentro de él y sobre todo pedir una oportunidad para que así como Roberto está ahorita en la Ciudad de México buscando este espacio que siempre ha buscado la, la oportunidad de que se lo de la gente, pero que también el partido tenga a bien hacer todo lo necesario para que él pueda participar y está luchando precisamente por abrir este espacio, nada ha sido, nunca ha sido nada fácil, pero que seguirá insistiendo y pidiendo la oportunidad, ya sea por medio de consulta a la base, que la gente decida y tener la oportunidad de participar en la próxima..., en los próximos comicios. Dentro del partido está buscando la apertura, no precisamente que se la cierren, pero siempre tocando esa puerta que sea necesaria y precisamente ahorita está haciendo esa lucha constante para que se abra el partido exista la unidad y podamos tener, él como candidato primero Dios, en las próximas elecciones, pero hay que, hay que luchar por ello.”

Concluyendo esta intervención a los 00:56 cincuenta y seis segundos

Por lo que se refiere al estudio de las pruebas aportadas por el denunciante tenemos que se otorga valor probatorio pleno a las documentales consistentes en: Copia certificada de la Convocatoria expedida por la coalición Nayarit Nos Une, a los militantes del Partido Revolucionario Institucional que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, para el periodo constitucional 2011-2017 de fecha 19 de marzo del año en curso, y copia certificada del oficio mediante el cual la coalición Nayarit Nos Une registra a Roberto Sandoval como precandidato único ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral; lo anterior sin olvidar que a través de ellas se prueban hechos no controvertidos en el presente asunto.

Por lo que se refiere a la documental pública consistente en instrumento público número 27,718 veintisiete mil setecientos dieciocho, Tomo Centésimo Quincuagésimo Noveno, Libro Seis, de fecha 20 veinte de abril del año en curso, pasado ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Daniel Saucedo Berecochea, mediante el cual se da fe de la existencia de diversos links y páginas de Internet se otorga valor probatorio pleno por lo que se refiere a la existencia y contenido de los sitios de Internet que reproducen; pero no así, de la veracidad de lo informado en las diversas páginas o links que se imprimieron, así como las pruebas técnicas aportadas; por tanto, sólo merecen valor de meros indicios, en virtud de que no se satisfacen los extremos del artículo 22, tercer párrafo de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, pues tales medios de prueba como son las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el



## Consejo Local Electoral

recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo que en la especie no aconteció, siendo que los impresiones a diversos links y páginas de internet y los videos aportados, fueron ofertados para acreditar en lo particular, un hecho por separado, sin que fueran vinculados por algún otro medio de prueba idóneo, aunado a que atendiendo a los avances de la informática y tecnología, los videos y medios de reproducción son fácilmente manipulables por su autor, máxime a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, lo cual de no ocurrir crea incertidumbre respecto a su contenido y a su emisión, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de meros indicios.

De la misma forma, se otorga carácter indiciario a las documentales privadas consistentes en: 5 cinco notas periodísticas que aparecen en los periódicos Diario Crítica, del 03 tres de febrero de 2011 dos mil once; Periódico Realidades, edición del 22 veintidós de febrero del año en curso; Periódico Meridiano de fecha 17 de febrero del presente año; Periódico Meridiano de fechas 22 de febrero y 26 de marzo de 2011 dos mil once; robustece tal afirmación el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número 38/2002 cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Motivos los anteriores por los que a dichas pruebas únicamente se les otorga valor indiciario, ya que de la concatenación del acervo probatorio no podemos deducir sin lugar a dudas que se trate de actos anticipados de precampaña que se realicen para obtener la postulación como candidato a Gobernador



## Consejo Local Electoral

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, de las transcripciones de las pruebas técnicas, se desprende que en las entrevistas se abordan temas de política pero en ninguno de ellos se solicita el voto al electorado o se difunde plataforma electoral alguna, ni se busca un posicionamiento de la imagen, simplemente se emiten opiniones personales en temas políticos, lo cual se realiza en ejercicio de las libertades de expresión e información; incluso, hay apreciaciones o interpretaciones que realiza el reportero de lo dicho por el entrevistado.

En esa virtud, es importante señalar que, como lo ha sostenido la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en la resolución del expediente SC-E-PAES-02/2011, la finalidad de preservar la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, es a fin de salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, a efecto de evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política.

Para identificar lo anterior se hace indispensable la satisfacción de tres elementos, a saber:

- a) Personal.- La realización de actos por ciudadanos, militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos;
- b) Subjetivo.- Que los actos realizados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular y el voto de la ciudadanía; y
- c) Temporal.- Que los actos ocurran antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo y previo al registro constitucional de candidatos.

Ello es así, virtud a que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña, es la equidad en la contienda electoral y la observancia del principio de legalidad, lo cual no se conseguiría si previamente al registro partidista o constitucional de la candidatura se ejecutan ese tipo de conductas por un ciudadano a efecto de posicionarse entre los afiliados de su partido o la ciudadanía para la obtención del voto, habida cuenta que, en cualquier caso, arroja idéntico resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.

De suerte, que se estima infundada la pretensión del denunciante, ya que los elementos que conforman el supuesto previsto, no se reúnen de manera integral, en virtud de que en ninguna de las expresiones que realizaron terceras personas, a las que refiere el promovente en su denuncia, contienen solicitud de respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular, tal y como se exige en dichos elementos, a fin de tener por configurados los actos como anticipados de precampaña.



## Consejo Local Electoral

Así, tenemos que los ciudadanos Gisela Rubach, José Gómez Pérez, Ana Lilia López Torres, María del Rosario Mejía González, Carlos Alberto Castellón, Antonio Tello, Eduardo Ruiz Arce, Joselyn Fernández Molina, Magaly Ramírez Hermsillo, Jassive Patricia Durán Maciel, Omar Reynoso Gallegos, si bien, presuntamente vierten declaraciones en las que muestran simpatía y manifiestan su apoyo al ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, en ninguna de ellas se acredita que la intención haya sido posicionar al precandidato por medio de la difusión de su plataforma electoral, o se haya solicitado la intención del voto, o que el propio precandidato haya participado solicitando a alguno de ellos que realizaran manifestación alguna en cuanto a su persona, pues dichas expresiones son consecuencia del ejercicio de la libre manifestación de ideas del que se goza y que el Estado pretende garantizar en aras de constituirse en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, de suerte, que escapa al ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, tener control de expresiones de personas que ejercen su derecho fundamental de libertad de expresión.

Lo anterior, aunado a que algunas de las declaraciones únicamente constan en sitios de internet, de los cuales de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología, las páginas o sitios de internet, como vía rápida de comunicación a tiempo real, pueden ser objeto de manipulación, lo que crea incertidumbre respecto a su contenido y a su emisor, por lo que este órgano electoral estima que si el denunciante considera que en ellas consta la verdad y que fueron generadas por el denunciado, debió haber ofrecido otras pruebas para acreditar su afirmación, o bien administrarlas con otra que las robusteciera, sin que en la especie se haya hecho.

Como puede advertirse del contenido de las presuntas expresiones anteriormente referidas, de ninguna de ellas se desprende que se haya hecho difusión de plataforma electoral, ni se haya realizado actividad proselitista ni mucho menos que en alguna de ellas se haya solicitado el voto ciudadano. Sino que por el contrario, las expresiones de los terceros se hicieron consistir en manifestaciones subjetivas, atendiendo a un criterio personal, espontáneo, volitivo y de libre manifestación de las ideas, pues únicamente se vertieron puntos de vista particulares sobre sus preferencias políticas en alguno de los casos, sin que la libre manifestación de la voluntad represente que se hicieron con la intención de influir en el electorado o pretendiendo posicionar a algún candidato al ejercer el derecho de la libre manifestación de voluntad.

Las expresiones referidas no contienen información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de Roberto Sandoval Castañeda en forma anticipada al proceso electoral local; ello porque únicamente se aprecia en términos generales, la exposición de ideas personales encaminadas "...a seguir impulsando la continuidad de los gobiernos que den resultados y estén cercanos a la gente", sin que se haya solicitado la intención del voto, o se haya expuesto una plataforma electoral que condujera a ello.



## Consejo Local Electoral

De manera que se estima que lo expresado por tales personas, sólo representa la exteriorización de opiniones o reflexiones de índole personal, empero aún cuando esas expresiones en ocasiones sean externadas por un personaje público local, lo cierto es que los pronunciamientos en modo alguno tenían como propósito posicionarlo o difundir su imagen para obtener el voto en el proceso electoral, dado que no se advierte alguna solicitud del mismo, habida cuenta que no existen datos derivados del análisis de las notas periodísticas y videos que demuestren que esas manifestaciones hubieren tenido como propósito esencial lo aseverado por éste; es decir, distan de aludir a su imagen personal o identificarse frente al público receptor como candidato a determinado cargo de elección popular, en específico, para el de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

En efecto, no puede considerarse que cualquier acto que implique la difusión de la imagen de una persona, o su participación política activa, pueda ser calificado como acto anticipado de precampaña, pues independientemente de la vía o el medio utilizado, el elemento fundamental de los actos de precampaña, consiste en la transmisión de un mensaje a la ciudadanía con la finalidad de incidir en sus preferencias durante los procesos electorales.

En consecuencia, las expresiones de referencia, resultan insuficientes para considerar que se incurrió en actos anticipados de precampaña o de campaña electoral, pues no se advierte que se hubiere realizado alguna manifestación o asumido una actitud que permita concluir que se realizaron actividades fuera de los tiempos electorales tendentes a obtener el respaldo de afiliados, simpatizantes o del electorado en general para ser postulado a un cargo de elección popular antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Lo anterior, aunado a que el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda no puede tener el control de los actos y manifestaciones que realicen terceras personas, pues ello implicaría coartar un derecho fundamental como es el de libertad de expresión, de suerte que escapa a sus facultades, el someter las voluntades ajenas a la propia, así como el de fiscalizar las expresiones del conglomerado humano con el objeto de examinar cuales son las expresiones permisibles en el recto conducir humano.

Además, si bien es cierto que de algunas de las manifestaciones que obran en el expediente se adviertan expresiones de carácter político, no menos cierto es, que ello no significa que sean de contenido electoral dado que no se encuentran encaminados a difundir plataforma electoral a fin de obtener el respaldo de afiliados, simpatizantes o del electorado en general, para ser postulado a un cargo de elección popular.

Por otra parte, se considera que es necesario privilegiar el ejercicio del derecho de libertad de expresión, puesto que ello no implica en modo alguno la acreditación de actos anticipados de precampaña o campaña. Pues el derecho a la libertad de expresión, del cual hacen uso las personas de referencia, que como ciudadanos



## Consejo Local Electoral

únicamente emiten sus ideas tendentes a mejorar la condición política, económica y social del Estado de Nayarit, lo cual se da en el contexto del discurso político, más no electoral, como ha quedado acreditado con antelación.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/2007, cuyo rubro reza “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o Y 7o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO” en la cual se apuntan cuatro cuestiones medulares:

- 1) La manifestación de ideas no debe ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público,
- 2) No debe violarse la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- 3) Ninguna ley ni autoridad debe establecer censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta:
- 4) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia son el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Luego, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Es de destacar, que la libertad de expresión no tiene más límites que “el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”, de suerte que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de las particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo, como lo sustentó el Pleno de la Corte, en la tesis jurisprudencial de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES”.

A este respecto, se ha interpretado que la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a conocer el pensamiento ajeno, recibiendo información e ideas de toda índole (dimensión colectiva). Esto es, para la Suprema Corte, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, de manera que tanto las personas en lo particular tienen la libertad de expresar su pensamiento desde una dimensión colectiva, sin que ello implique que tras el ejercicio de tales derechos se consienta la solicitud directa del voto al electorado, sino únicamente de expresar lo que se piensa, incluso políticamente. Cobra aplicación la tesis de



## Consejo Local Electoral

Jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO."

De ahí, que dicho intercambio de expresión de ideas y de comunicación sean consideradas indispensables para la formación de la opinión pública, que como ya se mencionó constituye un componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa. Resulta necesario, resaltar que el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas, puede ser por cualquier medio, no sólo verbal o escrito, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología lo permitan, tal y como en el caso supuestamente lo hicieron los diversos actores políticos, pues según el denunciante algunos se manifestaron tras publicaciones de periódicos, otros mediante sitios de Internet, algunos mediante entrevistas, sin embargo, ello no implica que se haya solicitado el voto para el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, sino, la simple opinión que al respecto se tiene de él.

Así pues, el ejercicio de la libertad de expresión conlleva a que la sociedad mantenga en condiciones de formular su propia opinión del Estado, y sin ella, sería imposible el ejercicio efectivo del derecho del voto, pues es dable que los ciudadanos manifiesten su opinión y preferencias respecto de ciertos ciudadanos de forma espontánea sin que dicha opinión tenga necesariamente la intención de trascender en el ánimo del electorado.

Luego entonces, se considera que es necesario privilegiar el ejercicio del derecho de libertad de expresión en el cual se inserta la difusión de las notas periodísticas y entrevistas, puesto que, frente al mismo, no se acredita la realización de actos anticipados de precampaña.

Se trata del derecho a la libertad de expresión, del cual hacen uso las personas de referencia, que como ciudadanos emiten sus ideas tendentes a mejorar en su entender, la condición política, económica y social del Estado de Nayarit, lo que se da en el contexto del discurso político, más no electoral, como ha quedado acreditado con antelación.

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en los artículos 7º, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19. Párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1) aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del Pacto Federal. Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no



## Consejo Local Electoral

es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto, que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", donde con toda claridad se expone que, "en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio", tal y como sucede en la especie.

Similar criterio sustentó dicha Sala en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SUP-JDC-1196/2010, resuelto por unanimidad de votos en sesión de diecisiete de noviembre de dos mil diez, así como en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado bajo la clave SUP-JDC-1239/2010, como lo sostuvo la Sala Constitucional-Electoral del Poder Judicial del Estado de Nayarit en la multicitada resolución.

Además, también es de considerarse que las personas que protagonizan las entrevistas son ciudadanos inmersos en la vida política del Estado a quienes se hacen cuestionamientos en relación con temas políticos, lo cual nos coloca en un supuesto de libertad de expresión consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y sus actos no son factibles de ser juzgados como propaganda de precampaña fuera de los plazos y bajo las condiciones que establece la Ley Electoral del Estado.

Al situarnos en el terreno de la libertad de expresión, tenemos la ineludible obligación de respetar la garantía constitucional en cita, la cual no es absoluta, sino que, como se dijo, encuentra sus límites en la afectación a terceros, el respeto a la moral y la provocación de algún delito o la perturbación del orden público, situaciones que no se abordan por el actor en el caso en estudio.

Asimismo, el denunciante señala algunas entrevistas en las que se alude a Roberto Sandoval Castañeda; al respecto es de considerarse, que al no ser reuniones públicas, marchas, etcétera, planeadas con el fin de promover la imagen de alguna persona, nuevamente pisamos el terreno de la libertad de expresión, lo cual, encaja en un régimen democrático, en donde las libertades tienen plena vigencia, así lo ha entendido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 11/2008 que a continuación se transcribe:



## Consejo Local Electoral

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**-El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Con base en los razonamientos anteriores, se concluye el presente asunto desechando la denuncia CLE-PA-12D-11 en virtud de tener el carácter de cosa juzgada, al igual que los hechos señalados con los números: 14 catorce de la denuncia identificada con el número de expediente CLE-PA-07D-11, y los hechos del 12 doce al 32 treinta y dos de la denuncia radicada con el número CLE-PA-09D-11, y declarando infundada la denuncia CLE-PA-07D-11, a excepción del hecho marcado con el número 14 y la denuncia CLE-PA-09D-11, por lo que ve a los hechos del 1 al 11; denuncias todas presentadas por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Nayarit Nos Une y de su candidato a Gobernador, Roberto Sandoval Castañeda, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se decreta la acumulación de las denuncias identificadas con los números CLE-PA-09D-11 y CLE-PA-12D-11 a la CLE-PA-07D-11, presentadas por el Partido Acción Nacional, en contra de la coalición Nayarit Nos Une y su candidato a



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

Gobernador del Estado, Roberto Sandoval Castañeda, relativas a la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en términos del Considerando Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Procede el desechamiento de la denuncia identificada con el número de expediente CLE-PA-12D-11, en virtud de tener el carácter de cosa juzgada, al igual que los hechos señalados con los números: 14 catorce de la denuncia identificada con el número de expediente CLE-PA-07D-11, y del 12 doce al 32 treinta y dos de la denuncia radicada con el número CLE-PA-09D-11, en términos de lo asentado en el considerando Tercero.

**TERCERO.-** Se declara infundada la denuncia CLE-PA-07D-11, a excepción del hecho marcado con el número 14 que resulta cosa juzgada y la denuncia CLE-PA-09D-11, por lo que ve a los hechos del 1 al 11, en términos del considerando Séptimo del presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, a los 05 cinco días del mes de julio de 2011 dos mil once. Publíquese.

**LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA**  
Consejero Presidente

**LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS**  
Secretario General

### CONSEJEROS ELECTORALES

**LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ**

**LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA**

**LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA**

**ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO**



# Consejo Local Electoral

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

**PROFR. JOSÉ EFRAIN DUARTE SANTOS**  
Partido Acción Nacional

**LIC. JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA**  
Partido de la Revolución Democrática

**C. AUGUSTO ROBLES CORONADO**  
Partido de la Revolución Socialista

**ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**  
Nayarit Nos Une

**ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Alianza para el Cambio Verdadero